



RESOLUCIÓN NRO. COPISA-PLENO-2019-0014

EL PLENO DE LA CONFERENCIA PLURINACIONAL E INTERCULTURAL DE SOBERANÍA ALIMENTARIA, COPISA.

En Sesión Ordinaria celebrada en el Distrito Metropolitano de Quito en su sede a los 16 días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO:

Que, la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria (COPISA), es un **organismo del poder ciudadano** instituido por la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria (LORSA), publicado en el Registro Oficial Nº 583, el 5 de mayo del 2009, y reformado el 27 de diciembre de 2010 y que norma la Soberanía Alimentaria.

Que, en el Art. 6.- del Estatuto por Procesos de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria (COPISA). - Estructura organizacional. - MISION señala: Entidad encargada de Generar un amplio proceso de debate, deliberación y construcción de propuestas de leyes, políticas públicas y programas sobre la soberanía alimentaria, con la activa participación de las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones del Estado, y ejercer acciones de veeduría del cumplimiento de los fines de la presente ley; según artículo Artículo 34 de LORSA. Atribuciones de la COPISA.

Que, el Art. 33 inciso último de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, LORSA, establece: "...Sus decisiones serán tomadas por mayoría absoluta de sus integrantes...".

Que, el artículo 35 del Reglamento de Funcionamiento del Pleno de la Conferencia señala: "... Las resoluciones del Pleno se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros, (...)".

Que el Art. 13, de la Constitución de la República señala. - Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.
El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.

Que el Art. 32, de la Constitución de la República señala. - La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Que el Art. 281, de la Constitución de la República señala. - La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente.

Que el Art. 281, en los siguientes literales señala. -

1. Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria.
2. Adoptar políticas fiscales, tributarias y arancelarias que protejan al sector agroalimentario y pesquero nacional, para evitar la dependencia de importaciones de alimentos.
3. Fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria.
10. Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos.
11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. 12. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios.

Que el Art. 284, de la Constitución de la República literal 9 señala. - La política económica tendrá los siguientes objetivos:
9. Impulsar un consumo social y ambientalmente responsable.

Que en el Artículo 1 Finalidad, literal 9 de la LORSA señala. - Esta Ley tiene por objeto establecer los mecanismos mediante los cuales el Estado cumpla con su obligación y objetivo estratégico de garantizar a las personas, comunidades y pueblos la autosuficiencia de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados de forma permanente.

Que en el Artículo 3 literal d). de la LORSA señala. - Incentivar el consumo de alimentos sanos, nutritivos de origen agroecológico y orgánico, evitando en lo posible la expansión del monocultivo y la utilización de cultivos agroalimentarios en la producción de biocombustibles, priorizando siempre el consumo alimenticio nacional;

Que el Artículo 10. Institucionalidad de la investigación y la extensión de la LORSA señala. - La ley que regule el desarrollo agropecuario creará la institucionalidad necesaria encargada de la investigación científica, tecnológica y de



extensión, sobre los sistemas alimentarios, para orientar las decisiones y las políticas públicas y alcanzar los objetivos señalados en el artículo anterior; y establecerá la asignación presupuestaria progresiva anual para su financiamiento.

Que el Artículo 14. Fomento de la producción agroecológica y orgánica de la LORSA señala. - El Estado estimulará la producción agroecológica, orgánica y sustentable, a través de mecanismos de fomento, programas de capacitación, líneas especiales de crédito y mecanismos de comercialización en el mercado interno y externo, entre otros.

En sus programas de compras públicas dará preferencia a las asociaciones de los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores y a productores agroecológicos.

Que, en el Art. 32 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria establece la institución de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria como un espacio de debate, deliberación y generación de propuestas en esta materia, por parte de la sociedad civil, para la elaboración de la ley que desarrolle la soberanía alimentaria;

Que el Artículo 23. Comercialización externa de la LORSA señala. - Los Ministerios a cargo de las políticas agropecuarias y de comercio exterior establecerán los mecanismos y condiciones que cumplirán las importaciones, exportaciones y donaciones de alimentos, las cuales no atentarán contra la soberanía alimentaria.

Además, el Presidente de la República establecerá la política arancelaria que se orientará a la protección del mercado interno, procurando eliminar la importación de alimentos de producción nacional y prohibiendo el ingreso de alimentos que no cumplan con las normas de calidad, producción y procesamiento establecidas en la legislación nacional.

Que el Artículo 28. Calidad nutricional de la LORSA señala. - Se prohíbe la comercialización de productos con bajo valor nutricional en los establecimientos educativos, así como la distribución y uso de éstos en programas de alimentación dirigidos a grupos de atención prioritaria.

El Estado incorporará en los programas de estudios de educación básica contenidos relacionados con la calidad nutricional, para fomentar el consumo equilibrado de alimentos sanos y nutritivos.

Las leyes que regulan el régimen de salud, la educación, la defensa del consumidor y el sistema de la calidad, establecerán los mecanismos necesarios para promover, determinar y certificar la calidad y el contenido nutricional de los alimentos, así como también para restringir la promoción de alimentos de baja calidad, a través de los medios de comunicación.

Que el Artículo 30 "Promoción del consumo nacional de la LORSA señala. - El Estado incentivará y establecerá convenios de adquisición de productos alimenticios con los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores agroalimentarios para atender las necesidades de los programas de protección alimentaria y nutricional dirigidos a poblaciones de atención prioritaria. Además, implementará campañas a favor del consumo de productos alimenticios nacionales principalmente de aquellos vinculados a las dietas tradicionales de las localidades".

En ejercicio de sus atribuciones que le confiere el Art. 8 acápite 1 sub acápite 1.1 literal b) numeral 4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos El PLENO de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria.

RESUELVE:

1. **Manifiestar.** - nuestra inconformidad en relación al evento día viernes 5 de julio del 2019 en la plataforma del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), en Quito, evento que va en contra de la soberanía alimentaria y nutricional, porque promovió el consumo de alimentos no saludables y que ha provocado malestar de productores, activistas, académicos y consumidores de alimentos sanos de todo el país.
2. **Instar.** - a que en el "día Nacional de la Carne de Pollo" se fomente la crianza de animales menores en buenas condiciones, alimentación no transgénica, uso adecuado de antibióticos y regulación de hormonas.
3. **Plantear.** - el fomento de un modelo de producción agroecológico, de alimentos sanos, saludables, nutritivos y culturalmente apropiados; promocionando las *Guías Alimentarias Basadas en Alimentos (GABAS)* trabajadas participativamente desde el Ministerio de Salud (MSP) para fomentar hábitos de alimentación saludables y superar la pandemia de sobrepeso y obesidad en el país.
4. **Motivar.** - la construcción desde la institucionalidad de una visión integral de la economía social y solidaria, partiendo de los principios del *Sumak Kawsay*, con una mirada que permita la inclusión y la equidad social; una mirada ambiental que piense en los territorios que dejamos para las futuras generaciones y respete los derechos de la naturaleza.
5. **Entregar** la presente resolución a la Presidencia de la República, a la omisión de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero de la Asamblea Nacional, al frente parlamentario Ecuador sin hambre, al Ministro

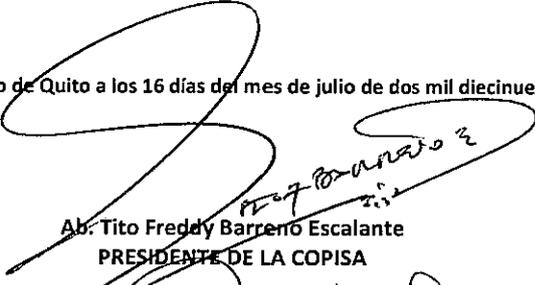


de Agricultura y Ganadería, así como a los titulares del Sistema de Soberanía Alimentaria SISAN Nacional, a través de la Presidencia de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria (COPISA), considerando sus competencias relativas a la Soberanía Alimentaria.

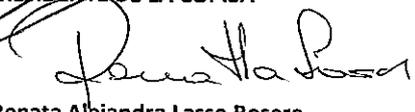
DISPOSICIÓN GENERAL. – La presente resolución fue aprobada por mayoría absoluta en el Pleno de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria y de su cumplimiento y ejecución de la presente Resolución encárguese a la Secretaría Técnica, dentro del ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

Cumplase y Comuníquese. –

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a los 16 días del mes de julio de dos mil diecinueve.


Ab. Tito Freddy Barreno Escalante
PRESIDENTE DE LA COPISA

CERTIFICA. –


Mgs. Renata Alejandra Lasso Rosero
SECRETARIA PLENO DE LA COPISA

Documento:

ELABORADO:	PUESTO:	FIRMA:
DR. ÁNGEL TIPÁN QUISHPE	ASESOR JURÍDICO (D)	